

VICTOR PAZ ESTENSSORO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo No. 05722 de 3 de marzo de 1961, se ha destinado el importe de las ventas de estampillas realizadas por la Sección Filatélica de la Dirección General de Correos, para cubrir las necesidades del servicio de correos.

Que no corresponde el destino de referencia, por cuanto afecta a los ingresos normales del Tesoro Nacional.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Los ingresos por ventas en general realizadas por la Sección Filatélica, constituyen ingreso ordinario del Tesoro Nacional.

ARTÍCULO 2.- Queda derogado el Artículo 4° del Decreto Supremo No. 05722 de 3 de marzo de 1961.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Hacienda y Estadística y de Obras Públicas y Comunicaciones, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos años.

FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO, E. Arze Quiroga, A. Cuadros Sánchez, J. L. Gutiérrez Granier, Mario Sanjinés U., A. Gumucio Reyes, José Fellman V., Guillermo Jáuregui, A. Franco Guachalla, Ñuflo Chávez O., R. Jordán Pando, R. Pérez Alcalá.